Medellín, septiembre 21 de 2026

GACETA DEPARTAMENTAL

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

Gaceta **N°. 25.915 - 46** páginas

SUMARIO

DECRETOS



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Sumario Decretos septiembre 2026

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
2026070004341	Septiembre 17	3	2026070004351	Septiembre 18	25
2026070004342	Septiembre 17	7	2026070004352	Septiembre 18	26
2026070004343	Septiembre 17	10	2026070004353	Septiembre 18	27
2026070004344	Septiembre 17	13	2026070004354	Septiembre 18	28
2026070004345	Septiembre 17	15	2026070004355	Septiembre 18	29
2026070004346	Septiembre 17	17	2026070004356	Septiembre 18	31
2026070004347	Septiembre 17	19	2026070004357	Septiembre 18	34
2026070004348	Septiembre 18	22	2026070004358	Septiembre 18	37
2026070004349	Septiembre 18	23	2026070004359	Septiembre 18	40
2026070004350	Septiembre 18	24	2026070004360	Septiembre 18	44

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, la Ley 715 de 2001, el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 septiembre de 2024, respectivamente y,

CONSIDERANDO

1. Que la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995 expedida por el Ministerio de Educación Nacional, certificó en materia educativa al Departamento de Antioquia, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que según lo dispuesto en los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017, los empleos de carrera administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba o en ascenso, con las personas que hayan sido seleccionadas mediante el sistema de mérito.

4. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

5. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución número **8919** del 15 de julio de 2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles para proveer ciento cuatro (104) vacantes del empleo señalado con el número OPEC **197307**, empleo denominado **AUXILIAR ADMINISTRATIVO,** Código **407**, Grado **04.** Cuya firmeza fue comunicada mediante oficio con radicado de la CNSC 2026RS137888 del 31 de julio de 2026, recibido en la Gobernación de Antioquia el día 04 de agosto de 2026.

6. Que en cumplimiento del Acuerdo No. 16 del 4 de junio de 2025, expedido por la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC), se adelantó la Audiencia Pública para escogencia de vacante el 28 de agosto de 2026, en la que los elegibles del proceso de selección para la OPEC **197307** seleccionaron en estricto orden de mérito, el establecimiento educativo y municipio donde desempeñarán sus funciones; como resultado de ello, la vacante elegida por la señora **DENIS IDALY SEGURO GAVIRIA** corresponde al cargo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04,** identificado con NUC 2000001774, ID Planta 2020007165, adscrita a la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la I.E Monseñor J. Ivan Cadavid Gutierrez del municipio de Urrao (Antioquia); lo cual consta en el acta individual de escogencia y cuyos resultados fueron debidamente informados a la CNSC.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

7. Que la señora **DENIS IDALY SEGURO GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43344556**, ocupa la posición No. 27 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo y de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrada en período de prueba.

8. Que el precitado empleo se encuentra en vacante definitiva.

9. Que el período de prueba tendrá una duración de seis (6) meses contados a partir de la posesión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015.

JMADRIDL

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo expuesto, la Secretaria de Educación del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1° *Objeto.* Nombrar en período de prueba a la señora **DENIS IDALY SEGURO GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43344556**, en la plaza de empleo de **AUXILIAR ADMINISTRATIVO**, Código **407**, Grado **04,** NUC 2000001774, ID Planta 2020007165, asignado al Grupo de la Dirección de Talento Humano de la Secretaría de Educación, financiado con recursos del Sistema General de Participaciones (SGP), ubicado en la la I.E Monseñor J. Ivan Cadavid Gutierrez del municipio de Urrao (Antioquia).

Artículo 2° *Términos*. La señora señora **DENIS IDALY SEGURO GAVIRIA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **43344556**, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 648 de 2017, contará con un término de diez (10) días hábiles para manifestar su aceptación o rechazo al nombramiento, contados a partir del día siguiente a la comunicación del presente acto administrativo. Una vez aceptado el cargo, dispondrá de diez (10) días hábiles adicionales para tomar posesión del mismo.

Artículo 3° *Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Decreto debidamente motivado.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 4° *Comunicación.* Comunicar el contenido del presente Decreto a la señora **DENIS IDALY SEGURO GAVIRIA** que, al finalizar el período de prueba, si la calificación no es satisfactoria se declarará la vacancia definitiva.

Artículo 5° *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 6° *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto Único Reglamentario 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar

Artículo 7° *Remitir.* Copia del presente acto administrativo a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales, Dirección de Talento Humano y Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Desarrollo Organizacional de la Secretaría De Talento Humano Y Servicios Administrativos. Para los fines pertinentes.

Artículo 8° *Registrar.* La novedad en las bases de datos del Sistema General de información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto administrativo en el expediente administrativo del funcionario.

Artículo 9° *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Juan Camilo Madrid López Profesional Contratista – Dirección de Talento Humano		15-9-26
Reviso	Luisa Fernanda González Montes Directora de Talento Humano		15-9-26
Reviso	Iván Darío Uribe Naranjo Director Asuntos Legales		15-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate Subsecretario Administrativo y Financiero		16-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

JMADRIDL

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certifico al Departamento de Antioquia en materia educativa. Por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario, el cual, indica lo siguiente: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

servicio educativo; nombrar, remover, ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante radicado N°ANT2026ER048421, del 14/09/2026, radicado a través del Sistema de Atención al Ciudadano SAC, el docente **OSNAY MAGAÑA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11812990**, LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS - MAGÍSTER EN EDUCACIÓN vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 3AM, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, solicitó traslado extraordinario atendiendo a las causas relacionadas con su salud, lo expuesto, debidamente soportadas, por la cual es procedente y aprobada por los directivos de la Secretaría de Educación Antioquia.

6. Que por lo expuesto, se hace necesario **trasladar** al docente **OSNAY MAGAÑA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11812990**, LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **3AM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLES, para la C. E. R. CAÑO BLANCO sede C. E. R. EL REMOLINO, del municipio de YONDO, plaza N°3855, en reemplazo de **NORBERTO CHALA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1077453021**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **MAGAÑA CUESTA**, viene laborando como Docente de Aula en el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLES, en la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N°4389.

7. Que en consecuencia, en aras garantizar la continuidad del servicio educativo se hace necesario **trasladar** al docente **NORBERTO CHALA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1077453021** LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION, vinculado en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLES, para la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N°4389, en reemplazo de **OSNAY MAGAÑA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11812990**, quien pasa a otro establecimiento educativo; el docente **CHALA PALACIOS**, viene laborando como Docente de Aula en el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLES, en C. E. R. CAÑO BLANCO sede C. E. R. EL REMOLINO, del municipio de YONDO, plaza N°3855.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **OSNAY MAGAÑA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11812990**, LICENCIADO EN INGLÉS Y FRANCÉS MAGÍSTER EN EDUCACIÓN, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón **3AM**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLES, para la C. E. R. CAÑO BLANCO sede C. E. R. EL REMOLINO, del municipio de YONDO, plaza N°3855, en reemplazo de **NORBERTO CHALA PALACIOS**, identificado con cédula de ciudadanía N°**1077453021**, quien pasa a otro establecimiento educativo; Según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **NORBERTO CHALA**

MMESAHU

"POR EL CUAL SE TRASLADAN UNOS (AS) DOCENTES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

PALACIOS, identificado con cédula de ciudadanía N°**1077453021** LICENCIADO EN INGLES Y FRANCES - MAGISTER EN RECURSOS DIGITALES APLICADOS A LA EDUCACION, vinculada en Provisional Vacante Definitiva, como Docente de Aula en el ÁREA de IDIOMA EXTRANJERO INGLES, para la I. E. R. SAN JOSE DEL NUS sede COLEGIO SAN JOSE DEL NUS - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN ROQUE, plaza N°4389, en reemplazo de **OSNAY MAGAÑA CUESTA**, identificado con cédula de ciudadanía N°**11812990**, quien pasa a otro establecimiento educativo; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 3°: ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes **OSNAY MAGAÑA CUESTA** y **NORBERTO CHALA PALACIOS,** haciéndoles saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°: ***Conminar*** a los docentes **OSNAY MAGAÑA CUESTA** y **NORBERTO CHALA PALACIOS,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 6°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa	Martha Mesa	17-01-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		17-01-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		17-1-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		17-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		17-1-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MMESAUH

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR LA CUAL SE NOMBRA EN PROVISIONALIDAD EN VACANTE TEMPORAL A UN (A) DOCENTE PAGADO (A) CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de sus facultades legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: "*6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados*".

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa del Departamento y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo para lo cual podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la ETC.

4. Que el Decreto 1075 de 2015 en su Artículo 2.4.4.2.3.4.1, preceptúa que: La secretaría de educación dispondrá el nombramiento provisional de docentes o proveerá el servicio por horas extras con docentes de su planta, según el caso, para cubrir el cargo vacante temporalmente o definitivo o la función del docente incapacitado, en aras de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público educativo.

5. Que conforme al artículo 13 del Decreto 1278 de 2002, *"(…) Cuando se trate de proveer transitoriamente empleos docentes, los nombramientos deben realizarse en provisionalidad con personal que reúna los requisitos del cargo, en los siguientes casos:*

 a. *En vacantes de docentes cuyos titulares se encuentren en situaciones administrativas que impliquen separación temporal, el nombramiento provisional será por el tiempo que dure la respectiva situación administrativa. En este caso deberá hacerse uso del listado de elegibles vigente y su no aceptación no implica la exclusión del mismo; (…)*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

6. Que para los empleos que se buscan proveer en vacante temporal no existe actualmente listado de elegibles vigente, por lo cual el nombramiento se realizara de manera directa.

7. Que según lo dispuesto por los artículos 44, 45, y 67 de la Constitución Política de Colombia y, para garantizar la debida prestación del servicio educativo a niños y jóvenes del Departamento de Antioquia, como un derecho fundamental y servicio público esencial, se hace necesario realizar el nombramiento en reemplazo del (la) señor (a) **AGUDELO ANDRES FELIPE**, identificado (a) con cédula de ciudadanía número **70435794**, docente BASICA PRIMARIA, área PRIMARIA, en la I. E. R. BUENOS AIRES- Sede PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS- Antioquia, código de plaza Nro. 8031, quien se encuentra con incapacidad médica, por lo anterior se realizará el nombramiento provisional al (la) docente **YULIANA AGUIRRE OSORIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035305336**, docente NORMALISTA SUPERIOR, área PRIMARIA, quien reúne las calidades establecidas en el artículo 3 del Decreto 1278 de junio de 2002 y el artículo 119 de la Ley 115 de 1994.

8. Que en los casos en que se presenten interrupciones en la incapacidad médica del docente titular por un término no superior a cinco (5) días calendario, originadas en trámites administrativos ante el Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio - FOMAG, el nombramiento del docente temporal subsiste, no obstante, a partir del mismo día en que se reanude la incapacidad médica del titular. Dicha interrupción tendrá efectos únicamente en el proceso de liquidación de nómina, sin que ello implique la desvinculación formal del docente temporal ni la necesidad de adelantar un nuevo proceso de selección nombramiento. Lo anterior, con el propósito de garantizar la continuidad del servicio educativo y la estabilidad administrativa en la gestión del talento humano docente

En mérito de lo expuesto, la secretaria de Educación,

DECRETA:

Artículo 1. ***Nombrar*** provisionalidad en vacante temporal, en la planta de cargos del Departamento de Antioquia, pagado (a) con Recursos del Sistema General de Participaciones al (la) **YULIANA AGUIRRE OSORIO,** identificado (a) con cédula de ciudadanía número **1035305336**, docente NORMALISTA SUPERIOR, área PRIMARIA, área PRIMARIA, en la , en la I. E. R. BUENOS AIRES- Sede PRINCIPAL, del municipio de CAÑASGORDAS- Antioquia, código de plaza Nro. 8031, en reemplazo del (la) señor (a) **AGUDELO ANDRES FELIPE, identificado (a) con cédula de ciudadanía número 70435794,** quien se encuentra con incapacidad médica.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Parágrafo: De conformidad con el presente considerando sobre la **interrupción de la incapacidad médica**, el nombramiento del docente temporal finalizará automáticamente cuando dicha interrupción no se encuentre dentro de los términos allí previstos, debiendo adelantarse los trámites administrativos correspondientes.

En consecuencia, el docente temporal deberá remitir el formato de terminación de labores, con el fin de efectuar el respectivo retiro en el Sistema Humano y proceder con la actualización correspondiente en el proceso de liquidación de nómina.

Artículo 2. ***Disponer*** que, el nombramiento en vacante temporal tendrá vigencia únicamente mientras subsista la causa que originó dicha vacancia. En consecuencia, una vez restablecida la situación administrativa del titular del cargo, se entenderá automáticamente terminado el nombramiento, sin necesidad de acto administrativo adicional.

Artículo 3. ***Notificar*** al (la) señor (a) **AGUDELO ANDRES FELIPE** el nombramiento por escrito, haciéndole saber que, contra este acto, no procede recurso alguno, y quien deberá

en el mismo acto manifestar su aceptación y el deber de posesionarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, previo el lleno de los requisitos exigidos en la Ley.

Artículo 4: El (la) docente **AGUDELO ANDRES FELIPE**, dentro de los diez (10) días corrientes siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente o directivo docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 5. ***Envíese*** copia del presente acto administrativo a las Direcciones de Nómina y Prestaciones Sociales y Talento Humano, para lo de su competencia y archívese copia del presente acto en la hoja de vida del (la) docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Diana María Arredondo Chaverra - Auxiliar Administrativo	Diana A.	10-09-26.
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		10-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director Asuntos Legales		15-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate - Subsecretario Administrativo		15-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DARREDONDOC

Radicado: D 2026070004344
Fecha: 17/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 125, establece que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, consagra las causales de retiro de quienes estén desempeñando funciones públicas, expresando en el literal d): "Por renuncia regularmente aceptada".

Que mediante oficio con radicado 2026020036813 del 16 de septiembre de 2026, aclarado mediante correo electrónico el día 17 de septiembre de 2026, la señora **ASTRID ARROYO GENES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.423.214,** presentó renuncia para separarse del empleo que viene ocupando (LNR) de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009,** Grado **02,** NUC Planta **7673,** ID Planta **7811**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DEL CONGLOMERADO – GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR - OFICINA PRIVADA,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día 18 del septiembre de 2026.

Se considera procedente, de conformidad con lo anterior, aceptar la renuncia en los términos solicitados, sin embargo, debido al procedimiento interno que requiere el trámite de la dimisión, la renuncia se aceptará a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. *Objeto.* Aceptar la renuncia presentada por la señora **ASTRID ARROYO GENES**, identificada con cédula de ciudadanía **39.423.214,** para separarse del empleo que viene ocupando (LNR) de **DIRECTOR TÉCNICO**, Código **009,** Grado **02,** NUC Planta **7673,** ID Planta **7811**, asignado al Grupo de Trabajo **DIRECCIÓN DEL CONGLOMERADO – GERENCIA DE PROYECTOS ESPECIALES** del **DESPACHO DEL GOBERNADOR - OFICINA PRIVADA,** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental, Nivel Central, a partir del día siguiente de la comunicación del presente Decreto.

JREDOYARET

ARTÍCULO 2. *Comunicar.* Informar de la presente aceptación de renuncia a la Dirección Compensación y Sistema Pensional – Subsecretaría de Talento Humano - Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, para lo cual se remitirá copia del presente Decreto.

ARTÍCULO 3. *Notificar.* Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011, para lo cual se anexará copia del respectivo acto administrativo, informando que contra el mismo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
GOBERNADOR DE ANTIOQUIA

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	José Mauricio Bedoya Betancur, Profesional Especializado		17/09/2026
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero, Directora de Personal		17/09/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

JBEDOYABET

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales,

CONSIDERANDO:

1. Que La Ley 909 de 2004, en sus incisos 4 y 5 del artículo 24, modificada por el artículo 1º de la Ley 1960 de 2019, expresa:

 "*Los cargos de libre nombramiento y remoción, en caso de vacancia temporal o definitiva, podrán ser provistos a través del encargo de empleados de carrera o de libre nombramiento y remoción, que cumplan los requisitos y el perfil para su desempeño.*

 En caso de vacancia definitiva el encargo será hasta por el término de tres (3) meses, prorrogable por tres (3) meses más, vencidos los cuales el empleo deberá ser provisto en forma definitiva".

2. Con el propósito de que el servicio público se preste eficientemente, es necesario conceder encargo en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS,** identificado con cédula de ciudadanía **15.447.335,** titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045**, Grado **03**, NUC **7272** ID Planta **6326**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **2528,** ID Planta **6379**, adscrito al **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, debido a que el titular del cargo doctora Dionisia Del Carmen Yusti Rivas, con cedula de ciudadanía **43.722.294,** se encuentra disfrutando de quince (15) días de vacaciones, entre el **14/09/2026** y el 0**2/10/2026** ambas fechas inclusive, otorgados mediante Resolución S2026060891350 del 06/08/2026, ambas fechas inclusive, o hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

En mérito de lo expuesto, el Gobernador del Departamento de Antioquia,

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE REALIZA UN ENCARGO EN FUNCIONES"

DECRETA:

Artículo 1. *Objeto.* Encargar en funciones, sin separarse de las funciones propias del cargo que viene desempeñando, al señor **JUAN DAVID BERRIO VARGAS,** identificado con cédula de ciudadanía **15.447.335,** titular del cargo de **SUBSECRETARIO DE DESPACHO,** Código **045**, Grado **03**, NUC **7272** ID Planta **6326**, empleo de Libre Nombramiento y Remoción adscrito a la **SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL,** en la plaza de empleo **DIRECTOR TECNICO**, Código **009**, Grado **02**, NUC **2528,** ID Planta **6379**, adscrito al **DIRECCIÓN DE SALUD AMBIENTAL Y FACTORES DE RIESGO - SUBSECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL**, debido a que el titular del cargo doctora Dionisia Del Carmen Yusti Rivas, con cedula de ciudadanía **43.722.294,** se encuentra disfrutando de quince (15) días de vacaciones, otorgados mediante Resolución S2026060891350 del 06/08/202, a partir de la fecha de su notificación y hasta tanto, se reintegre la titular del cargo.

Artículo 2. *Informar.* Informar del presente acto administrativo a la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD-** de la **SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL** para los fines pertinentes, para lo cual se remitirá copia del Decreto.

Artículo 3. Comunicar. Comunicar el contenido del presente Decreto de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra la decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejía Flórez - Profesional Especializado		17/09/2026
Revisó y Aprobó	Alejandra Figueroa Escudero –Directora de Personal.		17/9/2026
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

IMEJIAF

Radicado: D 2026070004346
Fecha: 17/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE DEROGA EL DECRETO 20260070004301 DEL 15/09/2026, MEDIANTE EL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó el artículo 1°, titulo 5 de la parte 2 del libro 2 del Decreto 1083 del 26 de mayo de 2015, en su artículo 2.2.5.1.12, consagró expresamente la derogatoria del nombramiento, de la siguiente manera: "La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

 "La Administración no haya comunicado el nombramiento".

2. Que mediante Decreto 2026070004301 del 15 de septiembre de 2026, se "*nombró en periodo de prueba al señor LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.791.959, en la plaza de empleo denominada PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02,* ***OPEC 223622****, NUC 20000007369, ID Planta 1980006290, asignado al grupo de trabajo GERENCIA DE MUNICIPIOS - SECRETARÍA DE GOBIERNO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central*".

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos de la Gobernación de Antioquia, revisó Resolución de la CNSC número 9907 del 14 de agosto de 2026, en donde se encuentra que se conformó y adoptó la lista de elegibles para la provisión de una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, con OPEC 223622, y que quien ocupa la posición numero uno (1) es la señora ANGELICA MARIA GUZMAN POSADA, identificada con la cédula 43.924.851 y en cambio el señor LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.791.959 ocupó la posición número dos (2).

4. Que consecuente con lo anterior, es necesario derogar el nombramiento del señor LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 79.791.959, para el empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, con OPEC 223622, debido a que el señor Bermúdez Ruiz, no tiene la posición meritoria para ser nombrado en

IMFJTAF

período de prueba en el marco del proceso de selección "Antioquia 3" de la CNSC para la Gobernación de Antioquia.

5. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría General del Departamento de Antioquia,

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Derogar el Decreto 2026070004301 del 19 de septiembre de 2026, por medio del cual se nombró en periodo de prueba al señor **LEONARDO HUMBERTO BERMUDEZ RUIZ,** identificado con cédula de ciudadanía **79.791.959,** en la plaza de empleo denominada **PROFESIONAL UNIVERSITARIO**, Código **219**, Grado **02**, OPEC **223622**, NUC **20000007369,** ID Planta **1980006290**, asignado al grupo de trabajo **GERENCIA DE MUNICIPIOS - SECRETARÍA DE GOBIERNO** adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, informando que contra el mismo **procede únicamente el recurso de reposición.**

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ALVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Isabel Cristina Mejia Florez, Profesional Especializado		17/09/2026.
Revisó Y Aprobó	Alejandra Figueroa Escuder –Directora de Personal.		17/9/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

IMEJIAF

Radicado: D 2026070004347
Fecha: 17/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las que le confiere la Ley 909 de 2004, Ley 1960 de 2019, el Decreto 1083 de 2015 y el Decreto 2026070001853 de 2026, y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017, establecen que los empleos de Carrera Administrativa en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

2. Que la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, en cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, mediante Acuerdo No. 168 del 21 de diciembre de 2023, modificado por los Acuerdos Nos. 101 del 5 de junio de 2024 y 135 del 3 de julio de 2024, dispuso adelantar el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva mil cuatrocientos ochenta (1.480) empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Gobernación de Antioquia, identificado como el "Proceso de Selección No. 2592 del 2023 "Antioquia 3".

3. Que en virtud del Decreto 2026070001853 del 4 de junio de 2026, el Gobernador del Departamento de Antioquia delegó en la Secretaria General, la competencia para suscribir este acto administrativo.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

4. Que, cumplidas todas las etapas del proceso de selección, la CNSC expidió la Resolución número 9907 del 14/08/2026, por medio de la cual se conforma la lista de elegibles y autoriza la provisión del empleo señalado con el número OPEC 223622, denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, asignado al Grupo de trabajo GERENCIA DE MUNICIPIOS - SECRETARÍA DE GOBIERNO, comunicada mediante correo electrónico del 03/09/2026, recibido en la Gobernación de Antioquia con radicado 2026010600235 del 04/09/2026.

5. Que el señor(a) ANGELICA MARIA GUZMAN POSADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43924851, ocupa la posición No. 1 en la lista de elegibles conformada para la provisión del precitado empleo, el cual se encuentra en vacancia definitiva y quien de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, tiene derecho a ser nombrado en período de prueba.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia

IMEJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

DECRETA

Artículo 1. *Objeto.* Nombrar en Período de Prueba al señor(a) ANGELICA MARIA GUZMAN POSADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43924851, en la plaza de empleo PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 02, NUC 2000007369, ID Planta 1980006290, asignado al Grupo de Trabajo GERENCIA DE MUNICIPIOS - SECRETARÍA DE GOBIERNO, adscrito a la Planta Global de la Administración Departamental Nivel Central.

Artículo 2. *Términos*. El señor(a) ANGELICA MARIA GUZMAN POSADA, identificado(a) con cédula de ciudadanía 43924851, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que modificó y adicionó el Decreto 1083 de 2015, tendrá diez (10) días para manifestar si acepta y diez (10) días para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Artículo 3. *Duración Período de Prueba*. El período de prueba a que se refiere el artículo primero tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 2.2.6.25 del Decreto 1083 de 2015, al final de los cuales le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato; de ser satisfactoria o sobresaliente la calificación será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa ante la CNSC, de no ser satisfactoria, su nombramiento será declarado insubsistente mediante Resolución motivada.

Artículo 4. *Verificación de requisitos.* El presente Decreto se realiza conforme al artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, que reza textualmente:

"Corresponde al jefe de la unidad de personal o quien haga sus veces antes que se efectué el nombramiento:

- Verificar y certificar que el aspirante cumple con los requisitos y competencias exigidos para el desempeño del empleo por la Constitución, la Ley, los reglamentos y los manuales de funciones y de competencias laborales.

- Verificar directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales del aspirante, dejando las constancias respectivas."

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 5. *Revocatoria.* En caso de comprobarse de que el nominado(a) no cumple con los requisitos para el ejercicio del cargo, o que está incurso(a) en alguna causal de inhabilidad e incompatibilidad, o que la información y documentación aportada no es veraz, se procederá a la revocatoria del nombramiento de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.5.1.13 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, en concordancia con lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 190 de 1995, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y penales a que haya lugar.

Artículo 6. *Remisión.* Remitir copia del presente acto administrativo a la DIRECCIÓN COMPENSACIÓN Y SISTEMA PENSIONAL - SUBSECRETARÍA DE TALENTO HUMANO, de la SECRETARÍA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS y/o DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA – SALUD, de la SECRETARÍA DE SALUD E INCLUSIÓN SOCIAL, para los fines pertinentes.

IMEJIAF

"POR MEDIO DEL CUAL SE HACE UN NOMBRAMIENTO EN PERÍODO DE PRUEBA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Artículo 7. *Comunicación.* Comunicar personalmente el contenido del presente Decreto de acuerdo a lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 8. *Vigencia y recursos.* El presente de Decreto rige a partir de la fecha de su comunicación y no admite recursos, con fundamento en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CRISTEL GUISEL JARAMILLO ÁLVAREZ
Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Profesional Universitario/Especializado de la Dirección de Personal		16/9/26
Revisó	Alejandra Figueroa Escudero – Directora de Personal.		16/9/26
	Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales y vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.		

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

IMEJIAF

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070004348
Fecha: 18/09/2026
Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT,** como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Teniente Coronel **JUAN CARLOS FONSECA ESPEJO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Comandante del Batallón de Infantería No 11, Cacique Nutibara de la Cuarta Brigada del Ejército Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de los miembros de la Fuerza Pública que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Teniente Coronel **JUAN CARLOS FONSECA ESPEJO**, adscrito a la Cuarta Brigada del Ejército Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

LRICOC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070004349
Fecha: 18/09/2026
Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT,** como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Coronel **ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como Director en la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Coronel **ELVER VICENTE ALFONSO SANABRIA**, adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de Policía Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

LRICOC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070004350
Fecha: 18/09/2026
Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT,** como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Teniente Coronel **RONALD FABIÁN RODRÍGUEZ CASAS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Teniente Coronel **RONALD FABIÁN RODRÍGUEZ CASAS**, adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de Policía Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

LRICOC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070004351
Fecha: 18/09/2026
Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT,** como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **CÉSAR ALBERTO OSPINA GALEANO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro en la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **CÉSAR ALBERTO OSPINA GALEANO**, adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de Policía Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

LRICOC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070004352
Fecha: 18/09/2026
Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT,** como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Subintendente **CARLOS ENRIQUE GIRALDO GIRALDO**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Subintendente **CARLOS ENRIQUE GIRALDO GIRALDO**, adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de Policía Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

LRICOC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070004353
Fecha: 18/09/2026
Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT,** como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Intendente **EDWIN ALFONSO OSPINA RÍOS**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

DECRETA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Intendente **EDWIN ALFONSO OSPINA RÍOS**, adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de Policía Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

LRICOC

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

Radicado: D 2026070004354
Fecha: 18/09/2026
Tipo: DECRETO

Por el cual se confiere una condecoración

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus atribuciones legales, en especial las conferidas en el Decreto 4377 del 03 de noviembre de 1993,

CONSIDERANDO:

Que mediante el DECRETO N° 4377 del 03 de noviembre de 1993 se creó una condecoración y se dictaron las normas acerca de su concesión.

Que el artículo 1° de dicho decreto establece las condiciones de entrega de la **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT,** como homenaje a todas aquellas personas naturales o jurídicas cuyas realizaciones constituyan actos valerosos, solidarios o altruistas en el campo de la seguridad, la protección a las personas, la convivencia pacífica y la justicia social.

Que el señor Mayor **ADRIÁN OSWALDO SÁNCHEZ PULGARÍN**, ha prestado un servicio invaluable al Departamento de Antioquia desde su misión como miembro de la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de Policía Nacional, evidenciado en los importantes resultados obtenidos en la lucha contra la criminalidad y los diferentes actores delincuenciales de la jurisdicción.

Que es un deber de la Gobernación de Antioquia reconocer y exaltar la labor de la Policía Nacional que se han destacado por su alto espíritu de servicio a la comunidad Antioqueña.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETA

Artículo 1: Conferir la condecoración **MEDALLA ATANASIO GIRARDOT** al señor Mayor **ADRIÁN OSWALDO SÁNCHEZ PULGARÍN**, adscrito a la Dirección de Investigación Criminal e Interpol de Policía Nacional.

Artículo 2: La medalla es conferida en evento privado en el Centro Administrativo Departamental José María Córdoba.

Artículo 3: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ANDRÉS JULIÁN RENDÓN CARDONA
Gobernador de Antioquia

Brigadier General (R) LUIS EDUARDO MARTÍNEZ GUZMÁN
Secretario de Seguridad, Justicia y Paz

LRICOC

Radicado: D 2026070004355
Fecha: 18/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE ACEPTA LA RENUNCIA DE UN FUNCIONARIO ADMINISTRATIVO Y SE DECLARA LA VACANCIA DEFINITIVA DE UN EMPLEO EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, PAGADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1083 de 2015, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en su Artículo 125, expresa que el retiro de los servidores públicos se hará por las causas previstas en la Constitución y la Ley.

2. Que mediante Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determina la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorga funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas al personal docente, directivo docente y administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el Decreto 1083 de 2015, modificado por el Decreto 648 del 2018, establece en su artículo 2.2.11.1.1 que el retiro del servicio implica la cesación definitiva en el ejercicio de funciones públicas, señalando como una de sus causales, en el numeral tres (3), la renuncia regularmente aceptada.

4. Que conforme al artículo 2.2.11.1.3 del decreto ibídem, establece que la persona que sirva un empleo de voluntaria aceptación puede renunciarlo libremente en cualquier tiempo, mediante manifestación escrita, espontánea e inequívoca; de su decisión de separarse del servicio. Asimismo, una vez la autoridad competente acepte la renuncia, esta es irrevocable.

5. Que a través de oficio radicado **2026010632645** del 14 de septiembre de 2026, la señora **JOHANA PATRICIA CARRANZA TRILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.091.533.198**, vinculada en período de prueba, presenta renuncia para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000001986,** ID Planta **2020007516**, asignado a la I.E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora, ubicado en el municipio de Copacabana (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración

Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 23 de septiembre de 2026, fecha solicitada por la servidora.

En mérito de lo expuesto, la Secretaría de Educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Aceptar*** la renuncia presentada por la señora **JOHANA PATRICIA CARRANZA TRILLOS**, identificada con cédula de ciudadanía **1.091.533.198**, vinculada en período de prueba, para separarse del empleo denominado **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000001986,** ID Planta **2020007516**, asignado a la I.E. Escuela Normal Superior María Auxiliadora, ubicado en el municipio de Copacabana (Antioquia), adscrito a la Secretaría de Educación - Subsecretaría Administrativa y Financiera – Dirección de Talento Humano – Planta Global de la Administración Departamental, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones - SGP, a partir del 23 de septiembre de 2026.

Artículo 2. ***Declarar*** la vacancia definitiva del cargo **AUXILIAR DE SERVICIOS GENERALES**, código 470, grado 01, NUC Planta **2000001986,** según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 3. ***Comunicar*** a la señora **JOHANA PATRICIA CARRANZA TRILLOS**, el presente acto administrativo, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente decreto en la hoja de vida del servidor; así mismo, compulsar copia del presente acto a la Dirección de Personal de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos para los fines pertinentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Delsy Yuliana Cuadrado Londoño – Auxiliar Administrativa.		14/09/2026
Revisó	Martha Loriett Lindo Zapata – Profesional Universitario.		14/09/2026
Revisó	Luisa Fernanda González Montes · Directora de Talento Humano.		15-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo. Director de Asuntos Legales.		15-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Alzate, Subsecretario Administrativo		15-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

DCUADRADOL

Radicado: D 2026070004356
Fecha: 18/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que, mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que, de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos; La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

4. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de asignar una (1) plaza docente, en el nivel de Básica Secundaria y Mediar área de Educación Ética y Valores, para la **I.E. LOS ANDES** sede **COLEGIO LO ANDES,** ubicada en el municipio de Chigorodó**.** Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, se determinó que, la plaza **No 16290,** en el nivel de secundaria, en el área de Ciencias Sociales, adscrita a la **I.E. MARIA AUXILIADORA** sede **I.E. MARIA AUXILIADORA – SEDE PRINCIPAL**, del municipio de Chigorodó, se encuentra en condición de excedente.

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Reubicar*** el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA/ NIVEL - ÁREA
CHIGORODO	I.E. MARIA AUXILIADORA	I.E. MARIA AUXILIADORA	NIVEL DE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE SOCIALES PLAZA No 16290

El cual quedará, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA / NIVEL - ÁREA
CHIGORODO	I.E. LOS ANDES	COLEGIO LO ANDES	NIVEL DE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE CIENCIAS SOCIALES PLAZA No 16290

Artículo 2. ***Convertir*** el cargo docente oficial, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA/ NIVEL - ÁREA
CHIGORODO	I.E. LOS ANDES	COLEGIO LO ANDES	NIVEL DE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE SOCIALES PLAZA No 16290

El cual quedará, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA/ NIVEL - ÁREA
CHIGORODO	I.E. LOS ANDES	COLEGIO LO ANDES	NIVEL DE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE EDUCACIÓN ETICA Y VALORES PLAZA No 16290

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3. ***Reubicar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **CAICEDO PINO WALTER** identificado con cédula de ciudadanía N° **4794894**, Licenciado en Básica con Énfasis en Ciencias Sociales, vinculado en Propiedad, con grado de escalafón 14, regida por el Decreto Ley 2277 de 1979, como docente de básica secundaria y media área de Educación Ética y Valores, para la Institución Educativa Los Andes sede Colegio lo Andes, del municipio de Chigorodó plaza N° 16290, viene como docente de básica secundaria y media área de Ciencias Sociales en la Institución educativa María Auxiliadora sede Institución educativa María Auxiliadora del municipio de Chigorodó, plaza N° 16290, según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4. ***Notificar*** el presente acto administrativo al docente Caicedo Pino Walter, haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

MCUERVOM

Artículo 5. ***Conminar*** a los docentes involucrados, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6. ***Disponer*** para los efectos legales pertinentes remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la secretaria de Educación.

Artículo 7. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de las docentes.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Magdalena Cuervo** Profesional universitario		10/09/2026
Revisó:	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		10-9-26
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		16-09-2026
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo y Financiero		16-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MCUERVOM

Radicado: D 2026070004357
Fecha: 18/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DE DOCENTES, DIRECTIVOS DOCENTES Y ADMINISTRATIVOS FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que, de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en él Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que, mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas de los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes establecimientos educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que, de conformidad con el Decreto 1075 del 2015, en el Artículo 2.4.6.1.1.6, "Conversión de cargos; La conversión consiste en el cambio de un cargo por otro o la unión de dos o más cargos vacantes, para dar origen a uno nuevo de igual, menor o superior categoría, en razón de la naturaleza y complejidad de sus funciones, necesario para ampliar o mejorar la prestación educativo estatal".

4. Que, conforme al análisis realizado en el Estudio Técnico de Planta emitido por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y con el fin de asegurar la adecuada racionalización y optimización de la planta de personal docente, se evidenció la necesidad de asignar dos (2) plaza docente, en el nivel de Básica Secundaria y Media área de Matemáticas y Ciencias Naturales Química, para la **I.E. JUAN EVANGELISTA BERRIO** sede **E.U.I BRISAS DE LA CASTELLANA,** ubicada en el municipio de Chigorodó**.** Dicha necesidad se fundamentó en el incremento verificado de la demanda del servicio público educativo, situación que exige el ajuste correspondiente de la planta de personal en estricto cumplimiento de las relaciones técnicas y parámetros de distribución establecidos en el Decreto 3020 de 2002.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

5. Que, en desarrollo de los lineamientos institucionales orientados a la optimización, racionalización y reorganización de la planta de cargos docentes y directivos docentes de la Secretaría de Educación, determinó que se hace necesario realizar el traslado de las siguientes plazas de la Institución Educativa Jun Evangelista Berrio sede la Institución Educativa Jun Evangelista Berrio del municipio Chigorodó, que se describe a continuación.

ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	NIVEL Y ÁREA	DOCENTE	IDENTIFICACIÓN
CHIGORODO	I.E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	I.E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	PALOMEQUE MARTINEZ MERY DEL CARMEN	54257475
CHIGORODO	I.E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	I.E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	PALACIOS GUERRERO LUCIANO	12000764

Por lo expuesto anteriormente, la secretaria de educación,

DECRETA

Artículo 1. ***Reubicar*** los cargos docentes oficiales, que se describe a continuación:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA/ NIVEL - ÁREA
CHIGORODO	I.E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	I.E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	NIVEL DE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE MATEMATICAS PLAZA No 16194
CHIGORODO	I.E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	I.E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	NIVEL DE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE CIENCIAS NATURALES QUIMICA AFROCOLOMBIANA PLAZA: 16199

El cual quedará, de la siguiente manera:

MUNICIPIO	ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO	SEDE	PLAZA / NIVEL - ÁREA
CHIGORODO	I.E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	E.U.I BRISAS DE LA CASTELLANA	NIVEL DE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE MATEMATICAS PLAZA No 16194
CHIGORODO	I.E. JUAN EVANGELISTA BERRIO	E.U.I BRISAS DE LA CASTELLANA	NIVEL DE BASICA SECUNDARIA Y MEDIA ÁREA DE CIENCIAS NATURALES QUIMICA PLAZA: 16199 AFROCOLOMBIANA

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2. ***Reubicar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **PALOMEQUE MARTINEZ MERY DEL CARMEN,** identificada con cédula de ciudadanía N° **54257475**, Licenciada en Matemática y Física, vinculada en Propiedad, regida por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 2BM, Población Mayoritaria, como docente de aula nivel de básica secundaria y media área de Matemáticas, para la Institución Educativa Juan Evangelista Berrio sede E.U.I Brisas de la Castellana, del municipio de Chigorodó plaza N° 16194, viene como docente de básica secundaria y media área de Matemáticas de la Institución educativa Juan Evangelista Berrio sede Institución educativa Juan Evangelista Berrio del municipio de Chigorodó, plaza N° 16194**,** según lo expuesto en la parte motiva.

MCUERVOM

Artículo 3. ***Reubicar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones al docente **PALACIOS GUERRERO LUCIANO,** identificado con cédula de ciudadanía N° **12000764**, Licenciado en Química y Biología – Magister en Gestión de la Tecnología Educativa, vinculado en Propiedad, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, grado de escalafón 3BM, Población Afrocolombiana, como docente de básica secundaria y media área de Ciencias Naturales Química, para la Institución Educativa Juan Evangelista Berrio sede E.U.I Brisas de la Castellana, del municipio de Chigorodó plaza N° 16199 Afro, viene como docente de básica secundaria y media área de Ciencias Naturales Química de la Institución educativa Juan Evangelista Berrio sede Institución educativa Juan Evangelista Berrio del municipio de Chigorodó, plaza N° 16199 Afro**,** según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 4. ***Notificar*** el presente acto administrativo a los docentes Palomeque Martínez Mery Del Carmen y Palacios Guerrero Luciano**,** haciéndoles saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5. ***Conminar*** a los docentes involucrados**,** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 6. ***Disponer*** para los efectos legales pertinentes remitir copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales de la secretaria de Educación.

Artículo 7. ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia del presente acto en la hoja de vida de las docentes.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	**Magdalena Cuervo** Profesional universitario		10/09/2026
Revisó:	**Luisa Fernanda González Montes** Directora de Talento Humano		11-9-26
Revisó:	**Iván Darío Uribe Naranjo** Director Asuntos Legales Educación		15-09-2026.
Aprobó:	**Adrián Alexander Castro Álzate** Subsecretario Administrativo y Financiero		15-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

MCUERVOM

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

3. Que el título 5 del Decreto 1075 de 2015, artículo 2.4.5.1.5, reguló los traslados no sujetos a proceso ordinario indicando que: "*La autoridad nominadora efectuará el traslado de docentes o directivos docentes mediante acto administrativo debidamente motivado en cualquier época del año lectivo, sin sujeción al proceso administrativo de que trata este Decreto; Cuando se originen en: 1. necesidades del servicio de carácter académico o administrativo, que deban ser resueltas discrecionalmente para garantizar la continuidad de la prestación del servicio educativo. 2. Razones de salud del docente o directivo docente, previo dictamen médico del comité de medicina laboral del prestador del servicio salud. 3. Necesidad de resolver un conflicto que afecte seriamente la convivencia dentro de un establecimiento educativo, por recomendación sustentada del consejo directivo.*"

4. Que en concordancia con lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional, se ha pronunciado ante este despacho, haciéndole saber que "La norma faculta a los entes territoriales para la adopción de medidas administrativas necesarias, el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, contempla la administración de la educación como: *"Organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el*

servicio educativo; nombrar, remover, ***trasladar****, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes y directivos docentes y personal administrativo; orientar, asesorar y en general dirigir la educación del municipio (…)."*

5. Que mediante Decreto N°2026070003713 del 12/08/2026 en el marco del proceso de reorganización de la planta de personal docente y directivo docente, liderado por la Dirección de Talento Humano y la Dirección de Permanencia Escolar, y en cumplimiento de lo previsto en el Decreto 3020 de 2002, se determinó que la plaza N.°14254 del ÁREA de Ciencias Sociales, de la I. E. R. SAN FRANCISCO DE ASIS sede C.E.R PRESBITERO ALFREDO GONZALEZ, del municipio de JERICO, debe ser convertida y reubicada para la I.E.R.SANTARITA sede I.E.R.SANTARITA – SEDE PRINCIPAL, en el nivel de Preescolar, del municipio de SAN VICENTE FERRER, de conformidad con las necesidades del servicio evidenciadas en el proceso de reorganización de la planta docente.

Que, por lo expuesto, a fin de suplir la necesidad del servicio educativo, se hace necesario trasladar a la docente **CATALINA MARIA ZAPATA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43206806**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, con Grado de Escalafón **1A**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR, para la I.E.R. SANTA RITA sede I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza **N°14254,** la docente **ZAPATA CARVAJAL**, viene laborando como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR, en el I. E. LUIS EDUARDO DIAZ sede LA PATRIA, del municipio de YONDO, plaza **N° 3879**.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Trasladar*** en la Planta de Cargos del Departamento de Antioquia, pagado con recursos del Sistema General de Participaciones a la docente **CATALINA MARIA ZAPATA CARVAJAL**, identificada con cédula de ciudadanía **N°43206806**, NORMALISTA SUPERIOR, vinculada en Propiedad, con Grado de Escalafón **1A**, regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, como Docente de Aula en el nivel de PREESCOLAR, para la I.E.R. SANTA RITA sede I.E.R. SANTA RITA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de SAN VICENTE FERRER, plaza **N°14254**; según lo expuesto en la parte motiva.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 2°: *Notificar* el presente acto administrativo a la docente **CATALINA MARIA ZAPATA CARVAJAL**, haciéndole saber que contra éste no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3°: *Conminar* a la docente **CATALINA MARIA ZAPATA CARVAJAL**, para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía -SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

MMESAHU

"POR MEDIO DEL CUAL SE CAUSAN NOVEDADES EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 4°: ***Compulsar*** copia para los efectos legales pertinentes del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

Artículo 5°: ***Registrar*** la novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación y archívese copia en la hoja de vida del docente.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Martha Lizeth Mesa Hurtado – Auxiliar Administrativa		08/01/2026
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria - Profesional Universitario - Líder de planta		09-09-26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes - Directora de Talento Humano		11-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

MMFSAHH

Radicado: D 2026070004359
Fecha: 18/09/2026
Tipo: DECRETO

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN, en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1. Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución N° 6000 del 20/12/1995, certificó al Departamento de Antioquia en materia educativa, por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001, y frente a los municipios no certificados tiene la competencia de: *"6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."*

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05/09/2024, se determinó la estructura administrativa de la Administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que por estricta necesidad del servicio y a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo como garantía de los derechos fundamentales preferentes y prevalentes de los niños, niñas y adolescentes establecidos en los artículos 44, 45 y 67 de la Constitución Política, se encuentra procedente la expedición del presente acto originado en la novedad de la planta de cargos de la Entidad Territorial Certificada (ETC), sin que ello implique alteración a la nómina o creación de nuevos cargos.

4. Que el Decreto 1278 del 19/06/2002, artículo 14, estable que: *"Encargos. Hay encargo cuando se designa temporalmente a una persona ya vinculada en propiedad al servicio, para asumir otro empleo vacante por falta temporal o definitiva de su*

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

titular, desvinculándose o no de las propias de su cargo. Los cargos directivos docentes vacantes de manera temporal, podrán ser provistos por encargo con personal inscrito en carrera, mientras dure la situación administrativa del titular. Y en caso de vacante definitiva, podrá suplirse por encargo mientras se surte el proceso de selección y se provee de manera definitiva".

5. Que en el Decreto 1075 del 2015, en materia tipos de empleos del Sistema Especial de Carrera Docente establece en el *Artículo 2.4.6.3.13.* Encargo: "*El encargo se aplica para la provisión de vacantes definitivas o temporales de cargos de directivos docentes y consiste en la designación transitoria de un educador con derechos de carrera, sea regido por el Decreto Ley 2277 de 1979 0 por el Decreto Ley 1278 de 2002, previa convocatoria y publicación de las vacantes a ser proveídas mediante encargo.*" Para la calificación de los educadores que se postulen, la entidad territorial certificada deberá observar los requisitos en el mismo.

6. Que el artículo 2.4.6.3.10, del mismo decreto, establece que, *"El nombramiento provisional es para la provisión transitoria de cargos que se hallen en vacancia temporal o definitiva y se hará mediante acto debidamente motivado expedido por la autoridad nominadora con personal que reúna los requisitos del cargo."*

7. Que mediante Circular N° 2026090000022 del 22/01/2026, la Secretaría de Educación de Antioquia, convocó a conformar el listado de elegibles para la provisión de plazas vacantes, tanto definitivas como temporales, de Directivos Docentes (Rector, Director Rural y Coordinador) de los 116 Municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

8. Que mediante la Resolución No. 2026060052833 del 13/03/2026, se publicó el listado de elegibles para proveer encargos de Directivos Docentes en los cargos de Rector, Director Rural y Coordinador en los establecimientos educativos oficiales de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

9. Que aunado a lo anterior, pese haber convocatoria para la provisión del empleo de directivo docente, no se contó con educadores postulados, por lo que haciendo uso de las facultades concedidas a la Secretaria de Educación de Antioquia y de conformidad con las necesidades del servicio, se procederá a realizar un encargo de manera directa.

10. Que el docente **JHON ALIX RENDON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045107628,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACION, vinculado en propiedad con grado de escalafón 3BM y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, se desempeña actualmente como Docente de Aula en el Área de Educ. Física Recreación y Deporte, en la I.E. IGNACIO YEPES YEPES sede LICEO IGNACIO YEPES YEPES - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS,

SVELEZGI

plaza N° 5117; el docente **RENDON ORTIZ,** cumple con los requisitos para asumir, por Encargo, el cargo de Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva en la I. E. LLANO DE CÓRDOBA sede I. E. LLANO DE CÓRDOBA - SEDE PRINCIPAL, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 801, en reemplazo de **HELBA DE JESÚS ÁLVAREZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21945410**, quien renuncio al cargo a partir del 30/06/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060108244 del 1/06/2026.

Por lo anteriormente expuesto,

DECRETA

Artículo 1°: ***Encargar*** como Directivo Docente Coordinador en vacante definitiva, al señor **JHON ALIX RENDON ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **1045107628,** LICENCIADO EN EDUCACIÓN BÁSICA CON ÉNFASIS EN EDUCACIÓN FÍSICA, RECREACIÓN Y DEPORTES - MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, vinculado en propiedad con grado de escalafón **3BM** y regido por el Decreto Ley 1278 de 2002, en la I. E. LLANO DE CÓRDOBA sede MAGISTER EN TIC PARA LA EDUCACIÓN, del municipio de REMEDIOS, plaza N° 801, en reemplazo de **HELBA DE JESÚS ÁLVAREZ OLARTE**, identificada con cédula de ciudadanía N° **21945410**, quien renunció al cargo a partir del 30/06/2026 efectuado mediante Resolución N° 2026060108244 del 1/06/2026; según lo expuesto en la parte motiva.

Artículo 2°: ***Notificar*** el presente acto administrativo al señor **JHON ALIX RENDON ORTIZ**, haciéndole saber que contra este no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

Artículo 3°: ***Conminar*** al señor **JHON ALIX RENDON ORTIZ** para que, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, tiene la obligación de aportar el certificado de inicio y terminación de labores, el cual, se debe radicar a través del Sistema de Atención a la Ciudadanía - SAC- o mediante oficio radicado en las taquillas 17 y 18 del piso 1 de la Gobernación de Antioquia.

Parágrafo: El incumplimiento de la obligación prevista en el presente artículo en los términos y condiciones señaladas, generará como consecuencia jurídica que, el docente permanezca en estado inactivo dentro del Sistema Humano en Línea, hasta tanto se cumpla con el requerimiento, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias y/o administrativas originadas en el cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 4°: Para los efectos legales pertinentes compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Talento humano y a la Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales.

"POR EL CUAL SE REALIZA EL ENCARGO DE UN DIRECTIVO (A) DOCENTE COORDINADOR (A) EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, FINANCIADO CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"

Artículo 5°: ***Registrar*** La novedad en las bases de datos del Sistema de Información Humano y Planta de Cargos de la Secretaría de Educación.

PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Sandra Vanessa Vélez Giraldo - Profesional Contratista	Sandra Vanessa Vélez	31-08-26
Revisó	Carlos Mario Rojas Gaviria – Profesional Universitario - Líder de planta		31 08 26
Revisó	Luisa Fernanda González Montes – Directora de Talento Humano		1-9-26
Revisó	Iván Darío Uribe Naranjo - Director de Asuntos Legales		15-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate - Subsecretario Administrativo y Financiero		15-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.			

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

SVELEZGI

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

DECRETO

POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL DECRETO 2026070002992 DEL 22 DE JULIO DEL 2026 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE INSCRIBE O ACTUALIZA EN EL ESCALFON A UNOS DOCENTES PAGADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES"*

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN en uso de las atribuciones legales, y en especial las conferidas por la Ley 715 de 2001, el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024, el Decreto 1075 de 2015 y,

CONSIDERANDO

1.Que de conformidad con la Resolución 6000 del 20 de diciembre de 1995, el Departamento de Antioquia fue certificado en materia educativa por ello, ejerce las competencias descritas en el artículo 6 de la Ley 715 de 2001 y, frente a los municipios no certificados tiene la competencia de "6.2.3. Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados."

2. Que mediante el Decreto Ordenanzal 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024, se determinó la estructura administrativa de la administración Departamental y se otorgó funciones a la Secretaría de Educación del Departamento de Antioquia, para administrar las instituciones educativas y el personal docente, directivo docente y administrativo, para lo cual, podrá realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los docentes, directivos docentes y personal administrativo que labora en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

3. Que la ley 1437 de 2011 establece ARTÍCULO 45. *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

4. Que mediante el Decreto Departamental 2026070002992 del 22 de julio del 2026, se estableció en el *"Artículo 1°: Inscribirr en el escalafon docente a los educadores relacionados por haber superado el periodo de prueba"*

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
89	1.066.738.841	VIDAL PADILLA DENJAMIN DE JESUS	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS TECNOLOGIA E INFORMATICA		2A	77.50	3 DE MARZO DE 2026
112	1.098.726.140	BUITRAGO REYES LEDYS SALOME	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS HUMANIDADES LENGUA CASTELLANA INGLES		2A	77.08	13 DE ENERO DE 2026

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

HGIRALDOP

5. Que revisada la información consignada en el Artículo 1° ID 89, del Decreto 2026070002992 del 22 de julio del 2026, se verifico que hubo un error de digitación en el nombre del docente **siendo el nombre correcto VIDAL PADILLA BENJAMIN DE JESUS.**

6. Que revisada la información consignada en el Artículo 1° ID 112, del Decreto 2026070002992 DEL 22 DE JULIO DEL 2026, se verifico que hubo un error de digitación en el nombre del pregrado del docente Buitrago Reyes Ledys Salome **siendo el nombre del pregrado correcto LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA E INGLES.**

7. Que, por lo anterior, se hace necesario modificar el Artículo 1° ID 89 e ID 112, del Decreto 2026070002992 DEL 22 DE JULIO DEL 2026, lo anterior de conformidad con lo establecido en la norma vigente.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°: Modificar el Artículo 1° ID 89 e ID 112 del Decreto 2026070002992 del 22 de julio del 2026, el cual quedara así:

> ***"Artículo 1°: Inscribir.*** En el Escalafón Nacional Docente a los educadores relacionados por haber superado el Periodo de Prueba

ID	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	TITULO	SEGUNDO TITULO	GRADO PARA EL QUE VA	PUNTAJE	EFECTOS FISCALES
89	1.066.738.841	VIDAL PADILLA BENJAMIN DE JESUS	LICENCIADO EDUCACION BASICA ENFASIS TECNOLOGIA E INFORMATICA		2A	77.50	3 DE MARZO DE 2026
112	1.098.726.140	BUITRAGO REYES LEDYS SALOME	LICENCIADA EN LENGUA CASTELLANA E INGLES		2A	77.08	13 DE ENERO DE 2026

Artículo 2°: Los demás ID y artículos del Decreto 2026070002992 del 22 de julio del 2026, continúan igual con su vigencia, extensión y efectos dispuestos.

Artículo 3°: Para los efectos legales pertinentes, envíese copia del presente acto administrativo a la Subsecretaría Administrativa, Dirección de Nómina y Prestaciones Sociales y Dirección de Talento Humano, para lo de su competencia.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
República de Colombia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MÓNICA PATRICIA OSPINA LONDOÑO
Secretaria de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Héctor Augusto Giraldo Palacio Auxiliar Administrativo, Escalafón Docente		9/09/2026
Revisó	Mónica María Beltrán Montoya – Profesional Universitario Escalafón	Mónica Beltrán M.	9/09/2026
Reviso	Luisa Fernanda González Montes- Directora Talento Humano		9-09-26
Revisó:	Iván Darío Uribe Naranjo – Director de Asuntos legales		15-09-2026
Aprobó	Adrián Alexander Castro Álzate – Subsecretario Administrativo		15-9-26
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

HGIRALDOP

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA

República de Colombia

La presente edición de la Gaceta Departamental
fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental,
en el mes de septiembre del año 2026.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno
(60+4) 3838701 - 3838702
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Laura Melissa Palacios Chaverra
Auxiliar Administrativa

*"Antes de imprimir este documento
considere si es estrictamente necesario.
El medio ambiente es responsabilidad de todos"*